



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0763-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Bienestar.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yerico Abramo Masso.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social comprenderá los registros, bases de datos, repositorios, sistemas y mecanismos de interoperabilidad que se utilicen para la planeación, coordinación, evaluación, seguimiento y mejora de los servicios de asistencia social, así como para la integración de información institucional asociada al Directorio y al Servicio Nacional de Información.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





**No tiene correlativo**

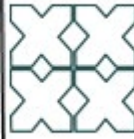
**Cuando se generen insumos en colaboración con el INEGI para fines estadísticos, deberán compartirse preferentemente en forma agregada, disociada o anonimizada, de manera que no permitan la identificación directa o indirecta de personas.**

**Artículo 9 Ter. La Secretaría de Salud y El Organismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán establecer y aplicar medidas mínimas, verificables y proporcionales al riesgo para la protección de datos personales en el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, que comprenderán al menos:**

**I. Finalidades determinadas y explícitas. Definir por escrito finalidades específicas y legítimas para cada tratamiento, y prohibir usos secundarios incompatibles con la asistencia social.**

**II. Minimización. Recabar y conservar únicamente los datos estrictamente necesarios para la prestación del servicio, canalización, seguimiento, evaluación o coordinación interinstitucional.**

**III. Información a la persona titular. Contar con avisos de privacidad claros y accesibles, con**



No tiene correlativo

lenguaje sencillo, y habilitar mecanismos de orientación.

**IV. Control de acceso y trazabilidad.** Establecer perfiles de acceso por funciones, autenticación, bitácoras de consulta y mecanismos de supervisión para prevenir accesos no autorizados.

**V. Seguridad.** Implementar medidas administrativas, físicas y técnicas acordes con la sensibilidad de los datos, incluyendo, cuando proceda, cifrado, seudonimización, respaldos, continuidad operativa y segregación de ambientes.

**VI. Conservación y eliminación segura.** Establecer plazos de conservación y procedimientos de bloqueo y eliminación segura, conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos archivísticos correspondientes.

**VII. Transferencias y compartición de información.** Regular el intercambio de datos entre integrantes del Sistema mediante convenios o instrumentos que definan finalidades, categorías de datos, responsabilidades, medidas de seguridad y prohibición de usos distintos.

**VIII. Gestión de incidentes.** Contar con procedimientos para detección, contención, análisis y mitigación de vulneraciones de



No tiene correlativo

**seguridad, así como acciones de notificación y colaboración con las autoridades competentes en los términos de la normativa aplicable.**

**IX. Capacitación. Capacitar periódicamente al personal que trate datos personales, con énfasis en confidencialidad, seguridad, atención a víctimas y enfoque diferenciado para grupos en situación de vulnerabilidad.**

**Artículo 10 Bis. Además de lo previsto en el artículo 10 de esta Ley, los sujetos de atención de la asistencia social, o sus representantes legales cuando corresponda, tendrán derecho a: I. Recibir información sencilla y accesible sobre el tratamiento de sus datos personales en los servicios de asistencia social, incluyendo finalidades, mecanismos de consulta y canales de atención.**

**II. Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como los demás derechos reconocidos en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos.**

**III. Que el ejercicio de derechos en materia de datos personales no sea causa de negativa o condicionamiento de servicios, salvo los datos estrictamente indispensables para la prestación**



No tiene correlativo

del servicio o para el cumplimiento de obligaciones legales.

**IV. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, o de personas en condición de vulnerabilidad, se deberán aplicar medidas reforzadas de confidencialidad, minimización y seguridad, privilegiando el interés superior de la niñez y la protección integral.**

**Artículo 61 Bis. La información que se proporcione con motivo de solicitudes al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social deberá limitarse a información institucional necesaria para identificar servicios, ubicación general y formas de contacto institucional.**

**En ningún caso se proporcionarán datos personales de personas usuarias de servicios de asistencia social. Los datos personales de representantes o personal de instituciones solo podrán proporcionarse en versión pública, limitándose a lo estrictamente necesario para contacto institucional y rendición de cuentas, evitando domicilios particulares, datos de contacto personales u otros que incrementen riesgos de seguridad.**

**Artículo 62 Bis. El compendio anual y cualquier otra publicación o difusión derivada del Servicio Nacional de Información deberán elaborarse de**



No tiene correlativo

manera que no incluyan datos personales ni permitan la identificación directa o indirecta de personas usuarias de servicios de asistencia social.

La difusión para fines de transparencia, evaluación o rendición de cuentas deberá presentarse preferentemente en forma estadística, agregada, disociada o anonimizada, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

**Artículo 67 Bis.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 Bis, 9 Ter, 10 Bis, 61 Bis y 62 Bis de esta Ley será sancionado conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las sanciones, procedimientos y medidas previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

La Secretaría de Salud y El Organismo deberán establecer mecanismos internos de reporte y, cuando corresponda, dar vista a la autoridad competente en materia de protección de datos personales por probables vulneraciones o tratamientos indebidos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y El Organismo deberán emitir lineamientos técnicos y administrativos para la operación del Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, incluyendo estándares mínimos de seguridad, control de acceso, trazabilidad, conservación y eliminación segura.

**TERCERO.** Los integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada deberán adecuar gradualmente sus procedimientos, avisos de privacidad, controles de acceso y medidas de seguridad conforme a los lineamientos referidos, priorizando los tratamientos de alto riesgo y la protección reforzada de grupos vulnerables.

*Omar Aguirre.*